



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 10 AGO 2021
CC - Chechos

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚM.: 195

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 27 de noviembre de 2019, fue enlistada en el orden del



día la Sesión Ordinaria la Iniciativa del Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar del Partido Encuentro Social, por la que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recorriéndose los siguientes en lo sucesivo, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.

2. Mediante oficio número LXIV/A.L/COMP.PERM./2858/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el Expediente número 195.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. El Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, en la Exposición de motivos de la Iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

“La educación es el pilar de toda sociedad, debido a que provee la cultura, fomenta el desarrollo e intercambio de ideas, nos permite preservar y defender la identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad, amor a la patria y el cuidado al medio ambiente, otorgando elementos que son base para una convivencia adecuada dentro de la misma.

Conforme al artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, a fin de que todo individuo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

sea tratado en un plano de completa igualdad frente a los demás. De la misma manera el artículo 1.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos señala que todos los Estados que formen parte de dicha convención tienen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. De los preceptos antes señalados se puede deducir que el Estado como garante de los derechos humanos mantiene dentro de sus obligaciones una gran responsabilidad, que consiste en garantizar y proteger que ninguna persona sea discriminada y por ende sus derechos sean menoscabados por situaciones o condiciones que puedan presentar. Esta responsabilidad debe traducirse en generar acciones que se encuentren encaminadas a obtener resultados precisos y se reconozcan los instrumentos legales adecuados para hacer efectivos los derechos.

Todas las autoridades como parte del Estado Mexicano y en atención a sus respectivas competencias, tienen la obligación de respetar, promover, garantizar y proteger todos los derechos humanos que establece la Constitución Mexicana, así como los Tratados Internacionales en la materia en los que es parte. Es de esta forma que todos los derechos reconocidos por las legislaciones nacionales e internacionales deben ser otorgados en un plano de igualdad a todos y todas las personas que se encuentran en el Estado.

Con fundamento del artículo 3, párrafo primero de la Carta Magna, el Estado debe garantizar el acceso a toda persona a la educación. La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior será impartida y garantizada por el Estado a través de los tres niveles de poder que lo conforman. Asimismo este precepto constitucional alude que "la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad



sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje". No existe duda de la importancia que tiene la educación en la formación de cada individuo tanto a nivel personal como profesional, pero tampoco la hay en que como derecho es un deber de las autoridades brindar su acceso, generando acciones enfocadas a garantizarla, sin que la discriminación sea obstáculo para otorgarla.

De conformidad con el artículo 3, párrafo segundo de la Constitución Mexicana y 7 de la Ley General de Educación corresponde al Estado la rectoría de la educación, misma que será impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; estableciendo de esta forma los parámetros en como el Estado debe otorgar este derecho a la sociedad. Por su parte el artículo 126 de la Constitución Local menciona que "en el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias". Derivado de del análisis del artículo anterior podemos precisar que este aún está incompleto en comparación con la norma constitucional y federal antes aludida, al únicamente contemplar como características de este derecho humano ser pública, obligatoria, gratuita y laica omitiendo criterios como la universalidad e inclusión en su aplicación. El objetivo de la presente propuesta de reforma es homologar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación.

Es un hecho que actualmente el derecho a la educación debe de ser público, obligatorio, gratuito y laico; sin embargo consecuencia del principio de progresividad



y efecto de irradiación de los derechos humanos, ha generado que la prerrogativas de estos se amplíen, con el objeto de brindar una mayor protección a todos los individuos, frente a arbitrariedades u omisiones de la autoridad y de terceros. Es evidente que esta propuesta de decreto encuentra sustento en la obligación que tiene el Estado de respetar y proteger los derechos humanos, así como la acción que faculta a todo individuo de hacerlo valer. Ante ello consideramos necesario la aprobación de esta iniciativa de adición, al buscarse con la misma dos objetivos primordiales: 1) Homologar la Constitución Local con la Constitución Federal y la Ley General de Educación; y 2) Proporcionar una protección más amplia al derecho a la educación, reconociendo garantías para un efectivo goce de este derecho."

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.



TERCERO. Lo que propone el promovente dentro de su iniciativa es que la educación se base en los principios de universalidad e inclusividad.

CUARTO. Derivado de lo anterior se observa que el promovente menciona el vocablo "universal", entendiéndolo por universalidad, lo siguiente:

*"Todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares. Debe entenderse que la universalidad está estrechamente vinculada a los siguientes principios fundamentales de los derechos humanos: la interdependencia, la indivisibilidad, la igualdad y la dignidad. En la práctica, es un instrumento esencial para el sistema de los derechos humanos de las Naciones Unidas, los diversos mecanismos regionales de derechos humanos y los defensores de derechos humanos en todo el mundo."*¹

Por su parte, la Constitución Federal, también se hace referencia a la educación universal, el cual a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 3o. ...

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será **universal, inclusiva, pública, gratuita y laica**"*

De lo anterior se desprende que es procedente incorporar el principio de universalidad en la Constitución local, tratándose de la materia educativa, en el sentido que la Universalidad tiene a bien atender a todos los sectores poblacionales, y es extensiva a todos los seres humanos por el solo hecho de ser humanos.

1

UNESCO. (MARZO 2018). La universalidad de los derechos culturales. 02 DE AGOSTO DE 2021, de UNESCO Sitio web: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/Universality.aspx>



Asimismo, el deber de armonizar lo dispuesto en la Constitución Federal con la Constitución Local, se encuentra establecido en los artículos siguientes:

CONSTITUCIÓN LOCAL

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

CONSTITUCIÓN FEDERAL

"Artículo 141.- Esta Constitución Política puede ser adicionada o reformada, las iniciativas que tengan este objeto deben ser suscritas por el Diputado o Diputados que las presenten, por el Gobernador, el Tribunal Superior de Justicia o los Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, II, III y IV del Artículo 50 de esta Constitución. Inmediatamente que se promulguen reformas a la Constitución General de la República, la Legislatura del Estado, si estuviera en periodo ordinario de sesiones, acordará los términos de las modificaciones o adiciones que correspondan para que puedan incorporarse al texto de esta Constitución, en consonancia con el postulado jurídico expreso en el Artículo 41 de aquélla".

Por otra parte, históricamente la inclusión educativa como concepto y práctica en contextos escolares comienza a principios de los 80 en los Estados Unidos y en Europa, como una iniciativa focalizada hacia los estudiantes con discapacidad (Fuchs y Fuchs, 1994; Lipsky y Gartner, 1996). Sin embargo, durante las últimas décadas, ese foco ha cambiado y se plantea como un nuevo desafío: hacer las prácticas inclusivas en educación accesibles a todas las personas. Lo anterior implicaría un cuestionamiento de los supuestos normativos existentes sobre el aprendizaje y la enseñanza de manera de responder a la diversidad de los sujetos implicados en el contexto educativo en cuanto a



raza, etnicidad, lenguaje, género, nacionalidad, entre otras diferencias que van más allá de la habilidad para aprender. Este último planteamiento refuerza la idea de que la inclusión educativa se constituye en una forma de responder y abordar la diversidad en contextos educacionales. Se amplía así la representación de quiénes son los sujetos interpelados en y por esta nueva significación, abriendo espacio a nuevas subjetividades y a las intersecciones de sus marcadores (ej., discapacidad, etnia, género, entre otras). El concepto de subjetividades es utilizado para complejizar la construcción de sujeto desde una perspectiva más contemporánea donde se hace referencia a la idea de construcción dinámica. Así, los sujetos tienen la posibilidad de habitar infinitas formas de ser sujeto y resistir a dispositivos normalizadores que lo limitan desde identidades movibles y transitorias (Rose, 1999).²

Respecto a "La Inclusión Educativa", Gerardo Echeita Sarrionandia y Cynthia Duk Homad señalan que es hoy una aspiración de todos los sistemas educativos de Iberoamérica y no podría ser de otra manera si aspiramos a que la educación, realmente, contribuya al desarrollo de sociedades más justas, democráticas y solidarias. La preocupación por la Inclusión en Iberoamérica, surge como consecuencia de los altos niveles de exclusión y desigualdades educativas que persisten en la gran mayoría de los sistemas educativos, a pesar de los significativos esfuerzos que han invertido para incrementar la calidad y equidad de la educación, objetivo principal de las reformas educativas de la región. Si bien la educación no es la única llave para cambiar este estado de situación, debiera disponer de todos los medios a su alcance para evitar que las desigualdades aumenten o se profundicen, como consecuencia de las deficiencias y limitaciones de la propia educación. En este sentido, los sistemas educativos debieran doblar los esfuerzos para equiparar las oportunidades de los alumnos más vulnerables y generar mejores condiciones de aprendizaje que les ayuden a compensar sus diferencias de entrada³.

² https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-07052010000100016&script=sci_arttext&lng=n

³ https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/661079/REICE_6_2_1.pdf?se



Por lo anteriormente señalado, las y los dictaminadores coinciden en la relevancia que amerita la incorporación del "Principio de inclusión" en materia educativa, y por lo tanto comparten la adición planteada por el promovente en su iniciativa.

Ahora bien, en la propuesta del promovente, pretende adicionar dos párrafos al artículo 126 recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de su estudio y análisis las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, proponen que la propuesta normativa sea incorporada mediante una reforma al tercer párrafo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, atendiendo a la sintaxis, la morfología y estructura del artículo referido y con base en criterios de técnica legislativa, para quedar como se aprecia a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	PROPUESTA
<p>Artículo 126.- ...</p> <p>...</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.</p>	<p>Artículo 126.- ...</p> <p>...</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. Es un deber del Estado que la educación sea universal e inclusiva, con la finalidad fin de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condiciones estructurales que se conviertan en barreras al aprendizaje y la participación.</p>



...	...
...	...
I a la II. ...	I a la II. ...
a) al c). ...	a) al c). ...
III a la VI. ...	III a la VI. ...
a) y b). ...	a) y b). ...

Analizada que fue la iniciativa esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126.- ...

...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. **Es un deber del Estado que la educación sea universal e inclusiva, con la finalidad fin de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condiciones estructurales que se conviertan en barreras al aprendizaje y la participación.**

I a la II. ...

a) al c). ...

III a la VI. ...

a) y b). ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de agosto de 2021.

LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 195 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.